

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

La señora YULI KATHERINE ALVAREZ MUÑOZ en representación de su menor hijo AARON CAMILO JIMENEZ ALVAREZ presenta demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por intermedio de apoderada judicial en contra de señor CRISTIAN CAMILO JIMENEZ BOTTIA, en calidad de progenitor del menor, por estar incurso en las causales PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA como lo indica el Art. 315 del Código Civil.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que no reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P., por lo que habrá de inadmitirse y darle el término de 5 días para que sea subsanada.

Razones de inadmisión:

1.Teniendo en cuenta que en el escrito genitor de la demanda, la demandante refiere desconocer la dirección exacta de notificación del señor CRISTIAN CAMILO JIMENEZ BOTTIA toda vez que se encuentra privado de la libertad, el Despacho realizó la consulta en el registro de la población privada de la libertad en donde se evidencia que el progenitor del menor se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga- CPMS (ERE) tal como se muestra a continuación:

Identificación	Número único (INPEC)	Nombre	Género	Estado de ingreso	Situación jurídica	Establecimiento a cargo
198751257	1019406	CRISTIAN CAMILO JIMENEZ BOTTIA	MASCULINO	ACTIVO	CONDENADO	CPMS BUCARAMANGA (ERE)

[Ubicación Establecimientos](#)  
[Preguntas Frecuentes](#)  
[Tutorial de Uso](#)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



Por consiguiente, deberá la apoderada judicial de la demandante, indicar concretamente la dirección de notificación del demandado en el penal.

2. Debe allegar la evidencia de haber agotado la notificación anticipada establecida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3. En el acápite de notificaciones no se observan los datos de dirección física y electrónica de la Dra. FANNY AMPARO JEREZ FLOREZ, por lo tanto, deberá indicar con destino a este proceso sus datos de notificación.

4. Deberá aportar la sentencia de condena en la que finca sus pretensiones.

5. Debe aclarar en las pretensiones las causales de emancipación judicial en las que basa su petitum, describiendo cada una de ellas.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora YULI KATHERINE ALVAREZ MUÑOZ en representación de su menor hijo AARON CAMILO JIMENEZ ALVAREZ en contra de señor CRISTIAN CAMILO JIMENEZ BOTTIA, progenitor de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la demandante el término de 5 días, para que subsane la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER Personería a la Dra. FANNY AMPARO JEREZ FLOREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 85.861 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8c53a0117fdd0346c66fb0e405a28f6f1a982ca16427d34f21600e6b53e95b**

Documento generado en 23/05/2023 10:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**